

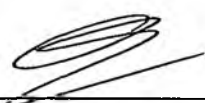


<b>Sección:</b> INTEGRAL DE COMERCIO	<b>Póliza:</b> 134337-0 <b>P.Vta</b> BUENOS AIRES	<b>Operación:</b> NUEVO NEGOCIO				
<b>Vigencia:</b> desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2022 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023		<b>Emitida en :</b> Buenos Aires el 24/05/2022				
<b>Asegurado:</b> SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA GOBERNACION						
<b>Domicilio:</b> C CIVICO G BOURG 0 - BARRIO : G 4400 SALTA SALTA						
<b>Cod. Aseg./Nro. Solicitud/Nro Orden</b> 351420 / 204966 / 356686						
<b>I.V.A.:</b>	EXENTO		<b>CUIT Nro.:</b> 30-70994981-7			
<b>Riesgo Asegurado y Objeto del Seguro:</b>			 <b>ES COPIA FIE- DEL ORIGINAL</b>			
Item: 1						
<b>Descripción:</b>		OFICINAS COMERCIALES (FUERA DE LOCALES DE COME				
<b>Ubicación:</b>		AV. PRES. ROQUE SAENZ PEÑA 933 CABA				
-----* Descripción de la cobertura Nro. 1/1 *-----						
INCENDIO EDIFICIO		Suma Asegurada: \$450,000,000.00				
Cláusulas : 902 - 911 - 914 - 916 - 979 - 983 - 1001 - 1002 - 1003						
-----* Descripción de la cobertura Nro. 2/1 *-----						
INCENDIO CONTENIDO		Suma Asegurada: \$150,000,000.00				
Cláusulas : 902 - 911 - 914 - 916 - 979 - 983 - 1001 - 1002 - 1003						
Forman parte integrante de esta póliza la Factura adjunta con la fecha de vencimiento de los pagos convenidos, y las siguientes						
Cláusulas: 200, 2009						
<b>Productor/Organizador:</b> GIOFFRE MAXIMO JOSE						
<b>N° Matrícula Productor:</b> 40694						
<b>Suma Asegurada</b>	<b>Valores expresados en</b>	<b>Prima Tarifa</b>	<b>Premio Total</b>			
652,040,000.00	Pesos 1.00	202,364.25	296,682.18			
<b>Rec. Financiero</b>	<b>Impuestos</b>	<b>Sellados</b>	<b>Bonificación</b>	<b>Prima Pura</b>	<b>G. de explotación</b>	<b>G.de Adquisición</b>
38,449.21	53,460.59	2,408.13	0.00	130,707.08	30,354.63	41,302.54
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído N° 41111 del 24/11/2017. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-222-7854. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web <a href="https://www.swissmedical.com.ar/smgnewsite/seguros/">https://www.swissmedical.com.ar/smgnewsite/seguros/</a> . En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a <a href="mailto:consultas@ssn.gob.ar">consultas@ssn.gob.ar</a> . PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON SMG SEGUROS - SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO Tel: 0800-222-7854 La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. de REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.						
Esta póliza incluye : PLAN ESPECIAL						
						 <b>Gustavo Cajiau</b> Gerente de Operaciones

<b>Sección:</b> INTEGRAL DE COMERCIO	<b>Póliza:</b> 134337-0 <b>P.Vta.:</b> BUENOS AIRES	<b>Operación:</b> NUEVO NEGOCIO
<b>Vigencia:</b> desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2022 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023		<b>Emitida en :</b> Buenos Aires el 24/05/2022

**Riesgo Asegurado y Objeto del Seguro:**

-----\* Descripción de la cobertura Nro. 3/1 \*-----  
**ROBO CONTENIDO A 1 RIESGO ABSOLUTO**  
 Suma Asegurada: \$300,000.00  
 Cláusulas : 913 - 981 - 983 - 1001 - 1002 - 1003 - 1008  
 -----\* Descripción de la cobertura Nro. 4/1 \*-----  
**TODO RIESGO DE EQUIPOS ELECTRONICOS**  
 Suma Asegurada: \$4,740,000.00  
 Cláusulas : 108 - 109 - 112 - 114 - 120 - 981 - 983 - 1001 - 1002 - 1003 - 1008  
 -----\* Descripción de la cobertura Nro. 5/1 \*-----  
**CRISTALES**  
 Suma Asegurada: \$500,000.00  
 Cláusulas : 901 - 913 - 981 - 983 - 1001 - 1002 - 1003  
 -----\* Descripción de la cobertura Nro. 6/1 \*-----  
**RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA**  
 Suma Asegurada: \$24,000,000.00  
 Cláusulas : 950 - 951 - 952 - 953 - 955 - 966 - 967 - 976 - 981 - 983 - 1001 - 1002 - 1003  
 -----\* Descripción de la cobertura Nro. 7/1 \*-----  
**GASTOS DE RETIRO DE ESCOMBROS**  
 Suma Asegurada: \$22,500,000.00  
 Cláusulas : 58 - 933 - 976 - 979 - 981 - 983 - 1001 - 1002 - 1003  
 -----\* Descripción de la cobertura Nro. 8/1 \*-----  
**ASISTENCIA AL COMERCIO**  
 Suma Asegurada: \$0.00  
 Cláusulas :



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

DI. MARTIN I. PLAZA  
DELEGADO DE CASA DE SALTA  
C.A.B.A.

<b>Sección:</b> INTEGRAL DE COMERCIO	<b>Póliza:</b> 134337-0 <b>P.Vta:</b> BUENOS AIRES	<b>Operación:</b> NUEVO NEGOCIO
<b>Vigencia:</b> desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2022 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023	<b>Emitida en :</b> Buenos Aires el 24/05/2022	

**Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares**

**CLAUSULA 200**

"FORMAN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA, LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA (ANEXO I), LAS CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA EL SEGURO DE INTEGRAL DE COMERCIO Y LAS CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LAS COBERTURAS DE INCENDIO, ROBO, CRISTALES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y EQUIPOS ELECTRONICOS"

Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas  
 Clausula 2009  
 ANEXO 2751  
 ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (ANEXO I - RESOL 2021 275)

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente cláusula no será de aplicación.  
 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, este seguro no dará cobertura ante cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directamente por una enfermedad transmisible.  
 A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula, se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo a cualquier otro organismo, donde:  
 1. la sustancia o el agente comprende pero no se limita, a un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no, entre otros; y  
 2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,  
 3. la enfermedad, sustancia o el agente puede causar daños a la salud humana o al bienestar humano así como, puede causar daños, deterioro, pérdida de valor, capacidad de comercialización o pérdida del uso de la propiedad.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

ANEXO 2753  
 CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES (ANEXO III - RESOL 2021 275)

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, como tampoco dará cobertura este seguro por el pago de reclamos, si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o todo Organismo Internacional del cual la Argentina sea miembro. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos: a) cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa; b) en los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario; c) cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Dr. MARTIN I. PLAZA  
 DELEGADO DE CASA DE SALTA  
 C.A.B.A.

<b>Sección:</b> INTEGRAL DE COMERCIO	<b>Póliza:</b> 134337-0 <b>P.Vta:</b> BUENOS AIRES	<b>Operación:</b> NUEVO NEGOCIO
<b>Vigencia:</b> desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2022 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023.		<b>Emitida en :</b> Buenos Aires el 24/05/2022

**Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares**

CLAUSULA 1008

**MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD:**

Es condición de cobertura la aplicación de las siguientes medidas mínimas de seguridad:

- a) Que todas las puertas de acceso cuenten con cerradura tipo doble paleta o bidimensionales.
  - a) Que no linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.
  - b) Que no tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares, salvo los tragaluces.
  - c) Que todas las paredes exteriores del riesgo sean de construcción sólida (mampostería, ladrillo y/u hormigón).
  - d) Que todas las puertas de escape tengan cerraduras de seguridad o candados inviolables.
  - e) Que todos los tragaluces y/o aberturas con panel de vidrio o materiales similares y/o vidrieras y/o escaparates que den al exterior se encuentren protegidos con cortinas metálicas de malla o enterizas y/o rejas metálicas; a los fines antes previstos no se considera cortina metálica de malla o enteriza y/o rejas metálica a las mallas de alambre. El Asegurado se obliga a bajar y cerrar con llave, cerrojo o candado las cortinas metálicas de malla o enteriza y/o reja metálica, toda vez que el local permanezca cerrado, ya sea durante alguna interrupción o al finalizar la jornada.
- Si no cumpliera con una ó más de las condiciones antes mencionadas y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiera corresponderle, quedará reducida al 70%.



**ES COPIA FIE.  
 DEL ORIGINAL**

Dr. MARTIN I. PLAZA  
 DELEGADO DE CASA DE SALTA  
 C.A.B.A.

<b>Sección:</b> INTEGRAL DE COMERCIO	<b>Póliza:</b> 134337-0 <b>P.Vta:</b> BUENOS AIRES	<b>Operación:</b> NUEVO-NEGOCIO
<b>Vigencia:</b> desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2022 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023	<b>Emitida en :</b> Buenos Aires el 24/05/2022	

**Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares**

FRANQUICIA EQ. ELECTRON.: ROBO 20 % DEL DAÑO, MINIMO 3,000 POR ACONTECIMIENTO; RESTO DE LAS COBERTURAS 5% DEL DAÑO MINIMO 1,000 CUYAS S.A., SEAN HASTA 20,000, SUMAS MAYORES DE TAL S.A., 5% DEL DAÑO, CON UN MINIMO 2,000



**ES COPIA FIE  
DEL ORIGINAL**

Dr. MARTIN I. PLAZA  
DELEGADO DE CASA DE SALTA  
C.A.B.A.

<b>Sección:</b> INTEGRAL DE COMERCIO	<b>Póliza:</b> 134337-0 <b>P.Vta:</b> BUENOS AIRES	<b>Operación:</b> NUEVO NEGOCIO
<b>Vigencia:</b> desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2022 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023		<b>Emitida en :</b> Buenos Aires el 24/05/2022

**Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares**

DAÑOS AL EDIFICIO: Queda entendido y convenido que el Asegurador no aplicará la limitación por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, establecida en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales Específicas para la Cobertura de Robo del Contenido. De modo que dichos daños estarán cubiertos hasta la concurrencia de las Suma Asegurada por Robo del Contenido y dentro de dicha suma asegurada.



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Dr. MARTIN I. PLAZA  
 DELEGADO DE CASA DE SALTA  
 C.A.B.A.

<b>Sección:</b> INTEGRAL DE COMERCIO	<b>Póliza:</b> 134337-0 <b>P.Vta:</b> BUENOS AIRES	<b>Operación:</b> NUEVO NEGOCIO
<b>Vigencia:</b> desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2022 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023	<b>Emitida en :</b> Buenos Aires el 24/05/2022	

**Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares**

**CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO**

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al periodo de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de periodo menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
- Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.



**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Dr. MARTIN I. PLAZA  
DELEGADO DE CASA DE SALTA  
C.A.B.A.

<b>Sección:</b> INTEGRAL DE COMERCIO	<b>Póliza:</b> 134337-0 <b>P.Vta:</b> BUENOS AIRES	<b>Operación:</b> NUEVO NEGOCIO
<b>Vigencia:</b> desde las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2022 hasta las 12:00 hs. del 23 Mayo de 2023		<b>Emitida en :</b> Buenos Aires el 24/05/2022

**Anexo al Frente de Póliza - Condiciones Particulares**

Item:1 - ACTIVIDAD: OFICINAS COMERCIALES (FUERA DE LOCALES DE COME

INCENDIO EDIFICIO A PRORRATA.-

ES DE APLICACION LA CLAUSULA 914 DE AMPLIACION DE COBERTURA A LOS RIESGOS DE HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO

ES DE APLICACION LA CLAUSULA 916: "RECONSTRUCCION Y/O REPARACION Y/O REPOSICION"

deducible daños climaticos 10% stro min 30.000

GASTOS REMOCION DE ESCOMBROS

SE CUBREN LOS GASTOS NECESARIAMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR, POR GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE ESCOMBROS Y/O DEMOLICION DEL EDIFICIO Y/O RETIRO DE RESTOS DE MERCADERIAS Y/O DESMANTELAMIENTO DE MAQUINARIAS Y/O INSTALACIONES, DE LA PARTE O PARTES DE ESOS BIENES ASEGURADOS, DESTRUIDOS Y/O DAÑADOS POR INCENDIO O POR CUALQUIER OTRO RIESGO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

INCENDIO CONTENIDO A PRORRATA.

LOS BIENES MUEBLES DEL COMERCIO: MOBILIARIO, INSTALACIONES, MAQUINARIAS Y DEMÁS EFECTOS CORRESPONDIENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO

ROBO CONTENIDO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO (CLAUSULA 950) EMERGENTE DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO CON EL ADICIONAL DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPE DE GAS, CARTELES, ASCENSORES Y/O MONTACARGAS, INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE, ANIMALES DOMESTICOS EXCLUIDA LA TRANSMISION DE SUS ENFERMEDADES, ROTURA DE CAÑERIAS.

- CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES SEGUN CLAUSULA 952.-

PRINCIPALES EXCLUSIONES:

- OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
- PRODUCTO.
- TENENCIA, USO O MANEJO DE VEHICULOS AÉREOS, TERRESTRES O ACUÁTICOS.
- TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.
- DAÑOS A COSAS AJENAS EN PODER DEL ASEGURADO.
- DAÑOS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS POR EXCAVACIONES EN EL LOCAL DELASEGURADO.
- EFECTO DE LA TEMPERATURA, FILTRACIONES, HUMEDAD, ETC.
- POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN.
- TRANSPORTE DE BIENES.
- USO DE ARMAS DE FUEGO.
- HECHOS DE TUMULTO POPULAR, HUELGA O LOCK OUT.
- HECHOS PRIVADOS.

FRANQUICIA: 10% DEL SINIESTRO CON UN MINIMO DE 1% Y UN MAXIMO DE 5%, AMBOS DE LA SUMA ASEGURADA

TODO RIESGO EQUIPOS ELECTRONICOS

DAÑOS MATERIALES DIRECTOS SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA QUE NO HAYA SIDO EXPRESAMENTE EXCLUIDA

Cláusula N 1006 - MEDIDA DE LA PRESTACIÓN ò SEGURO TÉCNICO: SE DEJA CONSTANCIA QUE ES CARGA DEL ASEGURADO SUMINISTRAR A ESTA COMPAÑIA LOS VALORES Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS OBJETOS A ASEGURAR SEGÚN LA CLÁUSULA 2 DE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS PARA SEGUROS DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS - COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES. ANTE LA FALTA DE ESTE REQUERIMIENTO, EL ASEGURADOR SÓLO ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN DEL RIESGO ASUMIDO; ES DECIR, EN LA PROPORCIÓN QUE RESULTE ENTRE LA SUMA ASEGURADA PARA ESTE ARTÍCULO Y EL VALOR A RIESGO DE LA TOTALIDAD DE LOS APARATOS Y/O EQUIPOS EXISTENTES EN EL LOCAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO.-

Robo: 20 % del daño con un mínimo de \$ 3.000.- por acontecimiento.

Resto de las coberturas: Para equipos de hasta \$ 20.000.-, 5% del daño con un mínimo de \$ 1.000.- Para equipos mayores de \$ 20.000.-, 5 % del daño con un mínimo de \$ 2.000.-

Eq. Electron.: Robo 20 % del daño, minimo 25 por acontecimiento; resto de las coberturas 5% del daño minimo 08 cuyas S.A., sean hasta 168, sumas mayores de tal S.A., 5% del daño, con un minimo 17

CRISTALES A PRIMER RIESGO ABSOLUTO SEGUN CLAUSULA 913.-

EN ADICION A LAS CLAUSULAS Y CONDICIONES INTEGRANTES DE LA PRESENTE POLIZA SE HACE CONSTAR QUE LA MISMA CUBRE EXCLUSIVAMENTE CRISTALES Y/O ESPEJOS COLOCADOS EN FORMA VERTICAL Y QUE FORMEN PARTE Y ESTEN ADHERIDOS EN FORMA INAMOVIBLE AL EDIFICIO. QUEDAN POR LO TANTO EXCLUIDOS DE LA COBERTURA LOS CRISTALES Y/O ESPEJOS QUE FORMEN PARTE DE INSTALACIONES TALES COMO VITRINAS, MOSTRADORES, HELADERAS Y SIMILARES.



8  
 Dr. MARTIN I. PLAZA  
 DELEGADO DE CASA DE SA  
 C.A.B.A.  
**ES COPIA FIE.  
 DEL ORIGINAL**



